



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01182-00
Asunto	No tiene notificado por aviso y requiere.

Se incorpora al expediente, la constancia de entrega de la notificación por aviso a la demandada. Sin embargo, es menester remitir a la parte actora a los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso, que en su tenor literal expresa que:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior” (énfasis del Juzgado).

Así las cosas y revisado el formato del aviso remitido a la demandada, se observa que el mismo carece de la **fecha** de su realización, como lo exige la norma en cita, (diferente a la fecha de la providencia a notificar) y el **mandamiento de pago** remitido a la parte demanda, no se encuentra **cotejado**; motivo por el cual la notificación por aviso no será tomada en cuenta.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que proceda nuevamente a realizar la notificación por aviso a la demandada, con los parámetros señalados en

la normatividad aludida. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea181428d24a26cd2a87f35431a44006a556bbd049ad17fa984e79886cc
165ba**

Documento generado en 05/02/2021 04:04:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**